



**AL COMITÉ LEGAL DEL REAL CLUB LA MORAJELA.
GOLF LA MORALEJA, S.A.**

DÑA. [REDACTED] Socia Propietaria de la acción n°. [REDACTED]
comparecida en el expediente sancionador al margen referenciado, comparezco y como
mejor proceda D I G O:

- I.** Que por notificación de fecha 10 de julio de 2023 se comunicó la practica de declaraciones testificales a celebrar el día 21 de julio en la Sala de Juntas del Chalet Social del Club de La Moraleja.
- II.** Que a los efectos de valoración de la prueba practicada se otorgó un plazo de 5 días para presentación de escrito de conclusiones venciendo su plazo el día 28 de julio de 2023.
- III.** Que en virtud del traslado conferido y dentro del plazo por medio del presente escrito se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES

PREVIA. - ANTICIPO

- I.** Con carácter previo se denuncia a todos los efectos legales que, a pesar de haber pedido la videograbación de las declaraciones testificales, no nos ha sido facilitada, generándose desigualdad de medios de prueba entre las partes e indefensión, interesándose que sea unido al expediente la videograbación con la transcripción librada a las partes.
- II.** Asimismo, y por medio del presente escrito se denuncia la falta de aportación a la pieza de prueba de la grabación de la Junta General celebrada el pasado día 7 de junio de 2023, por la trascendencia que dicha junta tiene a los efectos de poder resolver el presente expediente disciplinario.
Es un hecho más revelador de la desigualdad de medios de prueba entre las partes generándose indefensión.

- III. Siendo que corresponde la carga de la prueba a quien alega un hecho, el Comité Legal no sólo no ha propuesto prueba alguna para acreditar la mayoría de los presuntos hechos realizados por D^a [REDACTED], sino que pudiendo ha dejado de probar los hechos que constituyen su supuesto fáctico, prescribiendo el momento para ello.
- IV. Coinciden en la misma persona el supuesto “ofendido”, “el instructor” y “el órgano que resuelve”, hecho que se pone de nuevo de manifiesto y se denuncia a todos los efectos legales procedentes.

PRIMERA. - DE LAS DECLARACIONES PRACTICADAS

Tras la práctica de la prueba testifical podemos afirmar que:

1. **No ha resultado acreditado que D^a. [REDACTED] hubiera cometido ningún acto que signifique desconsideración o falta de respeto hacia los demás socios, usuarios, empleados o personal del Club, o de las normas de Uso del Club.**
2. **No ha resultado acreditado que D^a. [REDACTED] hubiera cometido ningún acto que signifique perjuicio grave para el Club.**
3. **Ha resultado acreditado que nadie sigue el Blog de “Asociación Pro defensa de Socios del Club”. portaltransparenciaclubgolflamoreja.com”.**
4. **Ha resultado acreditado que nadie ha atribuido a D^a. [REDACTED] la autoría de ninguna de las afirmaciones o informaciones que publica el Blog.**
5. **Ha resultado acreditado que hace lustros que circula el rumor sobre la venta del Campo 2.**
6. **Ha resultado acreditado que los socios no pudieron hacer aportaciones ni participar en la elaboración de los distintos reglamentos del Club.**
7. **Ha resultado acreditado que muchos socios denuncian la falta de transparencia del Club y las irregularidades en los procesos de votación en las Juntas Generales de Accionistas.**

Si bien de las declaraciones practicadas resulta las afirmaciones antes relacionadas, pasamos a valorar cada una de las Declaraciones:

1.1. Declaración Testifical de D^a. [REDACTED]

De su declaración no sólo no resultó probado ningún hecho censurable con sanción, sino que vino a corroborar los argumentos de defensa de esta parte.

Ha resultado ser cierto que el 9 de mayo de 2022 hubo una reunión con varios socios en la que efectivamente estaba presente el Sr. [REDACTED] para comentar la tramitación del nuevo reglamento electoral y que la aprobación del reglamento prevista para una Junta concreta, por sorpresa de la declarante, no entró en el orden del día previsto y se pospuso para una posterior Junta Extraordinaria.

Que junto con Don [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] estuvieron trabajando con el acuerdo – que no aprobación- del Consejo de Administración.

Como se puede constatar con la transcripción, la declarante hizo un esfuerzo dialéctico para no utilizar el término “aprobación”, pero de sus propias palabras resultó ser cierto que la declarante con Don [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] trabajaron con el asentimiento y conformidad del Consejo de Administración si bien, obviamente, el Consejo formalmente no aprobó el reglamento porque por competencia le corresponde a la Junta General de accionistas.

Declaró que es cierto que también hubo otra reunión y con más socios presentes el 13 de marzo para comentar el borrador del Reglamento interno, haciendo hincapié en la forma de renovación del Consejo al modelo de las empresas del IBEX, y entrando en este extremo en clara contradicción con el mismo Don Carlos Quintana.

Dijo ser cierto que desde hace años corre el rumor de que se ha vendido el Campo 2.

También reconoció que junto con Don [REDACTED] estuvieron elaborando, sin ninguna presión, un proyecto de reglamento electoral y que también contaron con la aquiescencia y consenso del Presidente y Consejo de Administración. Y, es más, llegó a decir que el Consejo manifestó estar de acuerdo con ese proyecto. Y que en esa reunión dijo a los presentes que el Reglamento lo tenía que aprobar la Junta y hasta que no se aprobara no se podía modificar. Por tanto, ha resultado acreditado que los socios no podían modificar nada, ni aportar nada.

También resultó ser cierto que se reunió con D^a [REDACTED] para explicarle las líneas del Reglamento y en especial la limitación de mandatos, la renovación parcial del Consejo, una comisión electoral independiente ...etc. Información veraz que se recogió el Blog.

Destacar que tras las elecciones del año 2019 hubo mucho movimiento y se reunieron para distender las cosas porque el ambiente estaba enrarecido. Como candidatura opositora plantearon una propuesta de reglamento de compras que también fue aceptado -que no aprobado- por el nuevo Consejo.

Resaltar, que la declarante declaró que no estaba de acuerdo en que el blog se dijeran cosas que no eran verdad. ¿Y a qué cosas se estaba refiriendo?

Pues que el Blog decía que el Reglamento estaba aprobado por el Consejo y debía de haber dicho que el Consejo estaba de acuerdo con el Reglamento.

A la pregunta de quién lo decía, la respuesta fue: “NO LO SE”. “NO TENGO NI IDEA”, y añadió que no sigue el Blog.

También dijo, en genérico, que se decían cosas “muy raras” que no eran verdad, sin más concreción, siendo relevante reseñar que dijo que nunca había visto falta de respeto por parte de D^a [REDACTED] hacia otros socios, usuarios, o empelados del club.

Certificó que fue cierto que en la última Junta de accionistas se levantaron varios socios para denunciar la falta de transparencia del Club e incluso la deponente cree que faltan reuniones informativas con los socios.

En definitiva, de la declaración de D^a [REDACTED] no resultó acreditado ningún hecho imputable merecedor de sanción, puesto que el único hecho atribuible a D^a [REDACTED] es el reparto de papeles y decir que el Consejo iba mal.

1.2. Declaración Testifical de D. [REDACTED]:

Al margen de alguna sonora contradicción con D^a [REDACTED] de su declaración resulta ser totalmente cierto que el famoso reglamento que habían elaborado no podía ser tocado, silenciando que lo habían hecho en colaboración con Sr. [REDACTED], según la declaración de la Sra. [REDACTED]. El reglamento No podía ser modificado por el propio declarante porque a su entender traicionaría a su coautora, D^a [REDACTED] y a la palabra dada al Consejo quien lo veía bien en los términos que ya se había planteado, y por otra parte nos dijo que no cree en el trabajo asambleario. También reconoció, y declaró expresamente, que en esa reunión dijo a los asistentes que él no iba a admitir modificaciones que vinieran de gente ajena al grupo de trabajo.

Confirmó expresamente y contundentemente que el documento exhibido que reflejaba una segunda reunión con socios interesados en la marcha del Club y en el funcionamiento de sus instituciones era totalmente veraz.



Decir que, según el declarante, sólo accedió una vez al blog y porque le animó D^a. [REDACTED] a quien no pudo atribuirle ningún acto de falta de respeto hacia otros socios, usuarios, o empelados del club, pero si una “sorprendente” intervención en la última Junta de accionistas que no compartió, aunque reconoció que en esa última Junta se levantaron varios accionistas para denunciar y cuestionar la falta transparencia en del Club.

En definitiva, de la declaración de D. [REDACTED] no resultó acreditado ningún hecho imputable merecedor de sanción, puesto que el único hecho atribuible a D^a [REDACTED] fue una actuación “sorprendente” en la última Junta General, hecho que, al margen de no ser relevante para ser merecedor de sanción, no es ninguno de los hechos que se imputan en el expediente.

1.3. Declaración Testifical de D. [REDACTED]

La declaración de D. [REDACTED] tampoco acredita ninguno de los hechos imputables en el expediente sancionador, pero nos advirtió que de llegar a ser sancionada sería la primera mujer sancionada del Club, apuntando la concurrencia de posible acoso con el riesgo de posible desprestigio del Club, máxime si se llevaba por la vía penal.

Reconoció que junto con otros socios mantuvo una reunión para interesarse de la tramitación de uno, o varios, reglamentos, apuntando con más o menos acierto el hecho de que esos borradores no podían ser modificados.

De su declaración resultó que D^a [REDACTED], es una persona amable y educada, no habiendo visto en ninguna ocasión que la expedientada hubiera realizado un acto que significara desconsideración o falta de respeto hacia otros socios, usuarios u otras personas del Club.

En definitiva, de la declaración de D. [REDACTED] no sólo no resultó acreditado ningún hecho imputable merecedor de sanción, sino que nos advirtió que este expediente podría ser interpretado como un acoso a una mujer pudiendo conllevar un desprestigio para el Club.

1.4. Declaración Testifical de D. [REDACTED]

La declaración del Sr. [REDACTED] tampoco acredita ninguno de los hechos imputables en el expediente sancionador, pero si confirma la certeza de lo publicado en el Blog y la titularidad no imputable a D^a. [REDACTED]

De su declaración, se acredita que fue absolutamente cierto y veraz que el reglamento no se podía modificar porque ya estaba entregado al Consejo.

También afirmó que nunca había visto a la expedientada que hubiera realizado un acto que significara desconsideración o falta de respeto hacia otros socios, usuarios u otras personas del Club y que es cierto que en la última Junta de accionistas se levantaron dos personas para denunciar la falta de transparencia del Club.

En definitiva, de la declaración de D. [REDACTED] no sólo no resultó acreditado ningún hecho imputable merecedor de sanción, sino que se acreditó la titularidad y certeza de lo que se publica en el Blog no imputable a la expedientada.

1.5. Declaración Testifical de D^a. [REDACTED]

Como en las anteriores declaraciones, la Declaración de D^a. [REDACTED] tampoco acredita ninguno de los hechos imputables, manifestando su estupor por la incoación de un expediente a una persona que sólo busca explicaciones para el bien del Club, uniéndose a otras opiniones de la falta de transparencia del Club. Dijo de D^a [REDACTED] que era una persona espectacular, muy eficaz, muy recta, muy positiva y muy meticulosa.

La declarante defendió el Blog como un medio para poder articular las quejas y expresar con libertad opiniones para mejora del Club, invitando al Consejo a que haga un Blog. Reconoció haber participado en una reunión con otros socios para comentar un reglamento, y coincidiendo con todos los demás deponentes, tuvo la convicción que estaba ante un borrador que no se podía tocar nada.

También denunció las irregularidades en el proceso de acreditación y votación en las Juntas.

En definitiva, de la declaración de D^a. [REDACTED] no sólo no resultó acreditado ningún hecho imputable merecedor de sanción sino todo lo contrario. D^a [REDACTED] nunca ha realizado un acto que signifique desconsideración o falta de respeto hacia otros socios usuarios, y, es más, siempre vela para que todo funcione bien en los vestuarios, en la piscina y en el deporte.

1.6. Declaración Testifical de D. [REDACTED]

Con la declaración de D. Jose Ignacio Rodriguez se ha probado que Doña [REDACTED] hace años que viene pidiendo información, listas de asistentes, Delegaciones y exigiendo transparencia al Club ninguneándola total y absolutamente.



Hace años que la expedientada viene denunciando por medio de Burofaxes que votan los muertos, pero hasta que no ha salido a la luz en varios medios de publicación, el Club no ha reaccionado.

Según el declarante el Club sólo se quejó de lo publicado en el blog en una única ocasión, procediendo de inmediato a su rectificación. Con posterioridad se mandó una comunicación al Club para que si tenían conocimiento de cualquier otra publicación disconforme que se lo hicieran llegar y dijo no recibir nunca una respuesta.

A preguntas del Sr. [REDACTED], ha quedado acreditado que el Club no aportó la documentación que se le solicitó. Nunca facilitó documento soporte de las cuentas anuales. Sólo les exhibieron unos cuadros elaborados de parte, sin logo ni identificación de autoría.

En definitiva, de la declaración de D. [REDACTED] no sólo no resultó acreditado ningún hecho imputable a D^a [REDACTED] merecedor de sanción, sino que ha quedado probado que el Club no ha respetado el derecho de información a la socia facilitado la documentación solicitada, todo lo contrario, a pesar de todos los burofaxes y correos nunca han mostrado la voluntad de facilitar cumplida información a ella y al resto de los socios.

1.7. Declaración Testifical de D. [REDACTED]

Al margen del *rifi rafe* que generó Don [REDACTED] por formularle preguntas impertinentes y no ajustadas a Derecho, resultó probado que en la última Junta de accionistas hubo socios que denunciaron la falta de transparencia.

El declarante reiteró su indignación por el desinterés que mostró la Presidencia de la Mesa en la última Junta de accionistas, e incluso del Notario, ante la declarada, sin rubor, inexactitud del número de asistentes presentes o representados en la Junta. D. [REDACTED] no daba crédito al debate que se generó sobre la votación de los muertos cuando se trata de una cuestión jurídica incontrovertida y no de una opinión objeto de debate abierto.

Reconoció ver opacidad en el Club, no conocer el Blog de la Asociación Pro defensa de los socios del Club y no haber visto a D^a. [REDACTED] realizar ningún acto que signifique desconsideración o falta de respeto hacia otros socios o usuarios del Club.

En definitiva, de la declaración de D. [REDACTED] no sólo no resultó acreditado ningún hecho imputable a D^a [REDACTED] merecedor de sanción, sino que ha quedado probado la falta de rigor jurídico y la irregularidad en el proceso de cómputos de asistentes en las juntas de accionistas.



SEGUNDA. - DOCUMENTAL APORTADA POR EL INSTRUCTOR Y LA UNIDA POR ESTA PARTE.

De los 34 documentos obrantes en el expediente, ninguno de ellos, ninguno, prueba ni acredita que D^a [REDACTED] haya realizado cualquier acto que signifique desconsideración o falta de respeto hacia otros socios, usuarios o profesionales del Club.

Se recogen como documentos 5, 6, 6 transcrito y 11, opiniones cuya autoría no ha sido probada, o informaciones y opiniones publicadas por medios, como los documentos 2 y 4.

Las manifestaciones y los comentarios vertidos en medios -al igual que los vertidos en el Blog- son completamente ajenos a la expedientada, ya que sus autores son otras personas y no Dña. [REDACTED]

El Órgano Instructor menciona que en el diario denominado “La Otra Crónica” se vertieron falsas acusaciones que, al parecer, tenían su origen no en la compareciente, sino en la Asociación en Pro-defensa de los socios del Club, lo cual no es cierto

La noticia que constituye el Documento nº 4 del expediente, se trata de un artículo de opinión suscrito por Dña. [REDACTED], que sería, en su caso, la responsable de dicho artículo, junto con el periódico en concreto, no la compareciente.

Por su parte, el diario El Independiente, publicó el pasado 7 de abril de 2023 una noticia suscrita por el periodista D. [REDACTED], titulada “*El Club de Golf de la Moraleja aprobó documentos durante años con votos de muertos*”, donde se hace mención a que fue una fuente “*de total solvencia y prestigio*” la que facilitó los datos y que en ningún caso fue la expedientada, la que aportó información para la elaboración de la noticia tal y como se acreditó mediante los **DOCUMENTOS ANEXOS Nº 7 y Nº 7.1**, de esta parte.

Se unen, y por copia, múltiples comunicaciones y burofaxes cruzados pidiendo y denegando información al Club, e incluso denunciando irregularidades y falta de transparencia, pero de ninguno de ellos resulta desconsideración o falta de respeto hacia otros socios, usuarios o profesionales del Club

Es un hecho probado que se informó de forma limpia y transparente la creación de un blog de opinión y canal de denuncias, que si el Club hubiera hecho sus deberes habría devenido innecesario. La Directiva de la Unión Europea (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 y la LEY 2/2023, de 20 de febrero, obliga a las empresas, desde 13 de marzo de este año, a poner en marcha un canal de denuncias como el Club de Golf de Murcia o el Canal ético del club de Sotogrande.



Como así consta en el escrito de Alegaciones, algunos de los documentos que obran en el expediente confeccionado por el órgano instructor están repetidos dos y tres veces.

- Por ejemplo, el Documento n° 14 (Burofax de fecha 3 de abril de 2023) es el mismo que el Documento n° 22.
- El Documento n° 16 (Burofax de fecha 29 de marzo de 2023) es el mismo documento que el n° 21, n° 26 y n° 27.
- El Documento n° 20 (Burofax de fecha 29 de marzo de 2023) es el mismo que el Documento n° 23 y n° 25.

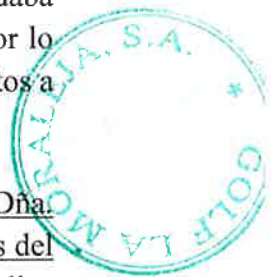
La expedientada lleva solicitando información en su condición de socia del Club desde al menos el año 2019, tal y como consta en los **DOCUMENTOS ANEXOS N° 4 y 5**.

Asimismo, se acompañan como **DOCUMENTO ANEXO N° 6** correos electrónicos de fechas 31 de mayo y 1 de junio de 2023 enviados por el abogado D. [REDACTED], en el que se constata la falta de información y de transparencia del Club.

Por lo que se refiere a la información que supuestamente se habría facilitado por el Club a la expedientada, realmente ni los Burofaxes de respuesta contenían la información solicitada, ni tampoco cuando acudió a las oficinas del Club los pasados días 1 y 2 de junio, se le facilitó información real y contrastable, tal y como consta en el **DOCUMENTO ANEXO N° 6.1**, en el que se puede ver faltaban datos, se daba información resumida y sin los detalles requeridos, no se facilitó copia en papel por lo que la compareciente tuvo que copiar a bolígrafo de forma improvisada todos los datos a los que tiene derecho a conocer por su condición de accionista.

Por lo tanto, no es cierto lo que se afirma que en los recibís que incluyen la firma de Dña. [REDACTED] consta que se le ha entregado toda la información relativa a los puntos del orden del día, y que ello, a juicio del órgano instructor supone una divulgación pública de información inveraz, con el fin de causar perjuicio a la Sociedad, a su equipo de dirección y a su Presidente. Esto es sencillamente FALSO y así ya se ha acreditado Y DENUNCIADO.

En definitiva, de la documental aportada por el instructor en el expediente no resulta acreditado ningún hecho imputable a Dª [REDACTED] que hubiera significado desconsideración o falta de respeto hacia otros socios, usuarios o profesionales del Club y merecedor de sanción.



TERCERA. - DE LA FALTA DE AUTORÍA DE LA EXPEDIENTADA RESPECTO DE LOS HECHOS IMPUTADOS.

Como así se dijo en el escrito de descargos, la comunicación de incoación del expediente, se relacionan unos hechos que, “*presuntamente se cometieron*” y “*pudieran ser constitutivos*” de una infracción muy grave tipificada en el artículo 22.3) D y 22.3) E, del Reglamento de Régimen Interior (en adelante, El Reglamento)

Los hechos originadores del Expediente Sancionador consisten, -siempre según el Comité Legal-, en la presunta comisión de los hechos que se exponen en las páginas 2 a 7 y **que no han sido acreditados.**

Se pretende, imponer una sanción disciplinaria no por hechos presuntamente cometidos por la compareciente sino por derivación de responsabilidad a la Presidenta de la Asociación por la publicación y difusión de una información que aparece en el blog de la web ‘portaltransparenciclubgolflamoreja.com’, que nadie se mira.

Sin perjuicio que la carga de la prueba de la autoría de esos supuestos hechos corresponde al Comité Legal, y nada ha hecho, esta parte ha acreditado suficientemente;

1. **Que nadie sigue el Blog de “Asociación Pro defensa de Socios del Club”. portaltransparenciclubgolflamoreja.com”.**
2. **Que nadie ha atribuido a D^a. [REDACTED] la autoría de ninguna de las afirmaciones o informaciones que publica el Blog.**
3. **Que D^a. [REDACTED] NO ha cometido ningún acto que signifique desconsideración o falta de respeto hacia los demás socios, usuarios, empleados o personal del Club, o de las normas de Uso del Club.**
4. **Que D^a. [REDACTED] no ha cometido ningún acto que signifique perjuicio grave para el Club.**

CUARTA .- DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LA EXPEDIENTADA Y DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

A los efectos de no ser reiterativos y con expresa remisión al escrito de descargo de esta parte, se da por reproducido la defensa al derecho de información como socia, y a la libertad de expresión, manifestando que la incoación del presente expediente, a la vista de las pruebas practicadas, ha sido un acto arbitrario de represión y amedrantamiento para hacer frente al ejercicio legítimo del derecho de información que tiene todo socio.



QUINTA. - DE LOS VIDEOS DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD

Siendo que esta parte denunció la pintada en el coche de D^a. [REDACTED] de un grafiti en el que rezaba “PUTA PUTA SANCIONADA PUTA”, hay que admitir que, tras la obtención de las imágenes, pedidas y reiteradas en múltiples ocasiones, se ha podido probar, por sorpresa de esta parte, que el hecho no se realizó dentro del Club.

SEXTA. - AUSENCIA DE CAUSA OBJETIVA DE SANCIÓN

Como se ha apuntado, la Comunicación de Incoación recoge una exposición de hechos “*presuntamente cometidos*”, “*indicios probatorios*”, “*previsiones futuras de riesgos*” e **imputaciones inmotivadas** que no tiene base para fundamentar que los hechos, declaraciones, manifestaciones y opiniones puedan ser atribuidos a la compareciente.

Tampoco se ha acreditado cuál ha sido el perjuicio o perjuicios graves sufridos por el Club, o la infracción a las “Normas de Uso”, o los actos que signifiquen desconsideración o falta de respeto hacia los demás, supuestos todos ellos contenidos en el tipo y que deberían haber sido individualizados y acreditados.

Entonces, si no hay ningún hecho que pueda imputarse y atribuirse a D^a. [REDACTED], ¿cuál ha sido el motivo o razón de su incoación?

Esta pregunta que dejábamos al aire en el escrito de descargo, sigue sin respuesta ajustada a derecho.

El Expediente sancionador no trae causa de la supuesta comisión de una infracción de una norma interna o estatutaria, es la ilícita respuesta de un Consejo de Administración avergonzado por la aparición de unas publicaciones que afirmaron: “*El Club de Golf de la Moraleja aprobó documentos durante años con votos de muertos*” – **QUE ES CIERTO Y PROBADO-** y afeado por la mayoría de los asistentes a la última Junta de Accionistas en la que unánimemente pidió transparencia, legalidad en el proceso de votación y cómputo de asistencia, y puesta a debate y votación de la acción social de su responsabilidad - **QUE ES CIERTO Y PROBADO-**.

Estos son los verdaderos y únicos detonantes del expediente que no pueden ser objeto de imputación a la compareciente por qué; (i) no son constitutivos de ninguna infracción de norma disciplinaria o (ii) cuyos hechos fueron ejecutados por terceros no socios.



Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL COMITÉ LEGAL DEL REAL CLUB LA MORALEJA (GOLF LA MORALEJA, S.A.), que tenga por presentado este ESCRITO DE CONCLUSIONES en tiempo y forma, y en consecuencia con todo lo expuesto , se proceda al sobreseimiento y **ARCHIVO** del presente expediente, al no ser la compareciente la autora de las manifestaciones, comentarios, opiniones imputadas, y carecer de sustento legal de tipo alguno, y ser contrario a la Directiva de la Unión Europea (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 y la Ley 2/2023, de 20 de febrero; subsidiariamente, y tras los tramites de rigor se adopte en su día Acuerdo de Resolución que declare no acreditados, ni imputables a mi persona los hechos que se me imputan, no siendo además constitutivos de infracción de la normativa interna del Club **EXONERANDO** a la compareciente de cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria.

Madrid, a 28 de julio de 2023.

Fdo.: Dña. [REDACTED]
Socia [REDACTED] – Real Club La Moraleja.

[REDACTED]

[REDACTED]

